

Neiva, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2020-00255
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIA MARGARITA IRIARTE ARIAS
DEMANDADO	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 26 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

La demanda en este asunto se admitió con auto de fecha 10 de noviembre de 2020, y en ella se dispuso la notificación a la parte demandada por anotación en estado conforme al artículo 523 del CGP.

Con auto de fecha 26 de enero de 2021, se dispuso requerir a la parte demandante para que se realizara la notificación a la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, providencia que es objeto de recurso en el presente tramite.

EL RECURSO

Indica el apoderado de la parte demandante que con la admisión de la demanda se dispuso la notificación a la parte demandada por anotación en estado, en razón a que la demanda se presentó dentro del término de treinta (30) días siguientes a la sentencia que causo la liquidación, motivo por el cual considera debe revocarse la decisión y señalarse fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

ANTECEDENTES

Debe el despacho determinar si debe revocarse la decisión de fecha 26 de enero de 2021, teniendo por notificada la parte demandada.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

La tesis que sostendrá este despacho es que debe revocarse la decisión materia de recurso, puesto que se verifica en esta instancia que a la fecha la parte demandada se encuentra notificada.

Revisada la actuación, se tiene que al momento de admitirse la demanda con auto de fecha 10 de noviembre de 2020, considerando este despacho judicial que la demanda había sido presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la sentencia que dispuso disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal en este asunto, tuvo por notificado la parte demandada por anotación en estado.

En consecuencia, considera el despacho que le asiste razón a la parte demandada frente al recurso de reposición interpuesto, motivo por el cual se revocará la decisión materia de recurso y se ordenará a la secretaria del despacho contabilizar los términos de rigor al demandado.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del despacho contabilizar los términos de rigor a la parte demandada, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente auto.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA